



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 006 - 2014 - GR-JUNIN/PR

Huancayo, 0 8 ENF 2014

# EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

## VISTO:

El Informe Legal N° 896-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de Diciembre de 2013, y el Reporte Nº 193-2013-GRJ-ORAF, con fecha de recepción 16 de Diciembre de 2013, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 791-2013-GRJ/ORAF de fecha 11 de Noviembre de 2013, interpuesto por el abogado del administrado GABRIEL ENRIQUE CALDERON PONCE;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados mediante Resolución Directoral Administrativa N° 791-2013-GRJ/ORAF de fecha 11 de noviembre de 2013, la CPC OFELIA RÍOS PACHECO en su condición de Directora (e) Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín resuelve imponer la medida disciplinaria de amonestación a don GABRIEL ENRIQUE CALDERÓN PONCE, ex Sub Gerente Regional de Estudios del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario, motivo por el cual con fecha 10 de diciembre del 2013, el abogado de GABRIEL ENRIQUE CALDERÓN PONCE interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 791-2013-GRJ-ORAF, porque a través de la resolución que cuestiona desestiman la excepción de prescripción planteada sin efectuar una correcta aplicación de la norma, además que se le instaura proceso administrativo a su patrocinado porque este no habría acatado las disposiciones dadas a través de un memorando por el Gerente General, sin embargo, del mencionado memorando nunca tuvo conocimiento su patrocinado, además se le instaura proceso a su patrocinado por "negligencia en el desempeño de sus funciones" sin encontrarse tipificado como tal en ningún Reglamento o norma interna, además que debe elevarse su recurso de apelación al Tribunal de Servir quien deberá conocer como segunda instancia administrativa conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 88-2010-SERVIR-PE del 10 de diciembre del año 2010 en caso de Gerentes Públicos como es su caso;

Que, mediante Reporte N° 193-2013-GRJ-ORAF de fecha 13 de diciembre del 2013 el Director Regional de Administración y Finanzas eleva al Presidente del Gobierno Regional el recurso de apelación del impugnante conforme lo dispone el artículo 209° de la Ley N° 27444;

Que, conforme a las disposiciones de los artículos 11°, 202° y 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada a pedido de parte a través de la interposición

DOC: 533198

EXP: 371761











'AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

de los correspondientes recursos administrativos que correspondan (reconsideración, apelación, o revisión) o de oficio por el funcionario jerárquico superior al que emitió el acto que se invalida, cuando adolezca de alguno de los requisitos de validez;

Que, en el artículo 167° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones expresamente establece que la **instauración** del proceso puede hacerlo el titular de la entidad o el funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto [se oficializa el proceso investigatorio, iniciándose de manera formal el proceso administrativo disciplinario]; sin embargo, en el artículo 170° del mismo Reglamento establece que La Comisión elevará un informe **al titular de la entidad** recomendando las sanciones que sean de aplicación y es prerrogativa del Titular de la Entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse, *ergo*, de la disposición contenida en el artículo 170° se desprende que **la potestad sancionadora le corresponde al Titular de la Entidad**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 495-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 22 de noviembre de 2012, aplicando el artículo 74° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 el Presidente del Gobierno Regional Junín ha delegado facultades y atribuciones, entre otros, al titular de la Dirección Regional de Administración y Finanzas para instaurar procesos administrativos disciplinarios iniciados contra los servidores y funcionarios bilicos de la entidad a propuesta de la Comisión Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, como también para imponer las sanciones y/o absoluciones a que hubiera lugar, sin embargo, quien ha sancionado al impugnante mediante Resolución Directoral Administrativa Nº 791-2013-GRJ/ORAF de fecha 11 de noviembre del 2013 no es el titular de la Dirección Regional de Administración y Finanzas sino resulta ser la encargada de la Dirección Regional de Administración y Finanzas, funcionario incompetente por no tener delegación para imponer sanciones, causal de nulidad del acto administrativo, por cuanto, la delegación de competencia es indelegable conforme se encuentra establecido en el numeral 67.2) del artículo 67° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; vicios del acto administrativo que causan su nulidad previsto en los numerales 1) y 2) del artículo 10° de la acotada Ley 27444<sup>1</sup>, por tanto, en aplicación al Principio de Legalidad, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, esta instancia, dentro de su prerrogativa de control de la legalidad de sus propios actos, debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral Administrativa N° 791-2013-GRJ/ORAF de fecha 11 de noviembre del 2013 por haber sido expedido por autoridad incompetente;

Que, finalmente, este despacho estima que habiéndose constatado la vulneración al principio del debido procedimiento del procesado, deviene en innecesario pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos en el recurso planteado por el impugnante;







"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Contando con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín y de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULO DE OFICICIO la Resolución Directoral Administrativa N° 791-2013-GRJ/ORAF de fecha 11 de noviembre del 2013, mediante el cual la encargada de la Dirección Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín resuelve imponer sanción disciplinaria de amonestación a GABRIEL ENRIQUE CALDERÓN PONCE, ex Sub Gerente Regional de Estudios del Gobierno Regional Junín, por haber sido dictado por autoridad incompetente y haberse vulnerado el principio del debido procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento hasta el momento que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios cumpla lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, esto es, elevar el informe respectivo al Titular de la Entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación al presente paso;

ARTÍCULO TERCERO: INOFICIOSO pronunciarse sobre los argumentos de fondo de la controversia esgrimido en el recurso de apelación planteado por el abogado de GABRIEL ENRIQUE CALDERÓN PONCE, ex Sub Gerente Regional de estudios del Gobierno Regional Junín contra la Resolución Directoral Administrativa N° 791-2013-GRJ/ORAF de fecha 11 de noviembre del 2013, por haberse declarado la nulidad de dicho acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución al interesados, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

REGIOLA DE PUBLICA DE

Dr. VLADIMIR ROY CERRON ROJAS PRESIDENTE GOBIERNO REGIONAL JUNIN GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO 0 8 ENE 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta SECRETARIA GENERAL

GENACIA DE CONTROL DE